

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paeo, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 382 de 16 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado emite el siguiente informe: «De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo la instancia presentada por D. Eduardo López y López, concesionario con otros señores de la patente de invención expedida en 19 de Marzo de 1885, relativa á un procedimiento para quitar al papel ordinario la propiedad de inflamarse al contacto de la llama, conservándole todos las demás que le son propias, dotándole por consiguiente de mejores condiciones para los diversos usos de la vida, con el fin de que se le admita al pago que corresponde á la octava anualidad, no obstante haber expirado el plazo de su vencimiento.
En la instancia presentada hace constar D. Eduardo López que, en unión de otros señores, obtuvo patente de invención en 19 de Marzo de 1885 del invento que queda referido, y desde aquella fecha viene pagando la cuota correspondiente; pero que en el presente año, al ir á efectuar el pago el día 21 de Marzo, no se le admitió por haber transcurrido el plazo legal, y no habiéndolo hecho en los días 19 y 20 por ser festivos, solicita se declare hábil el día en que se presentó, á cuyo fin acompaña 80 pesetas en papel de pagos el Estado, importe de la cuota anual de patente.
El Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio expone que no es la primera vez que se han suscitado dudas sobre el particular, y aunque se ha procurado resolverlas conciliando los preceptos de la

ley y el beneficio público, precisa dar una resolución con carácter permanente que evite posibles abusos; que del art. 14 de la ley de 30 de Julio de 1878, que dice: «Las cuotas anuales que es preciso abonar para hacer uso de una patente se han de pagar *anticipadamente*, y el 46 de la misma, en su caso 2.º, que preceptúa que «caducarán las patentes de su invención cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad *antes de comenzar* cada uno de los años de su duración», se infieren dos dudas: la primera, respecto al día en que comienza á contarse el año de la duración de una patente, y la segunda, referente al día de su vencimiento.

Entiende que en el primer caso las cuotas anuales de una patente han de abonarse antes de comenzar el siguiente año; pero que, sin embargo, es común el entender que el uso de las patentes no empieza al comenzar el día natural de su expedición, sino en un momento indeterminado de él, en el cual terminan en los años siguientes los sucesivos de su posesión; aceptando este criterio, el mismo día de la expedición de una patente será el último hábil para aceptar los pagos anticipados de que habla la ley, por más que no siempre se ha concepuado así, como lo prueban resoluciones que tiene á la vista y los anuncios de vencimientos publicados en el *Boletín de la propiedad industrial*.

Respecto á determinar el día del vencimiento cuando éste ó éste y los que le siguen sean festivos, tiene también sus dudas el Negociado.

En otros asuntos, para la realización de los cuales se fijan también, son opuestas las disposiciones legales, si bien en el orden administrativo es de carácter general que los plazos que terminan en día festivo se consideran prorrogados hasta el primer día hábil.

Queriendo en otro tiempo conciliar la oficina de Patentes el precepto legal y el interés privado, juzga que los concesionarios de patentes podrían utilizar para hacer el pago hasta las doce de la noche, y para facilitar el pago estableció un buzón para el depósito del papel de pagos correspondiente á anualidades vencidas en días festivos, ó en los laborables fuera de las horas de servicio público.

Sin embargo, la existencia del buzón no es de todos conocida, ni fué objeto de disposición legal, por lo que se han suscitado reclamaciones análogas á la presente.

Por último, propone el negociado que el día de la expedición de la patente sirva de regulador para el pago de las anualidades; que siendo festivo el día ó días siguientes al vencimiento, se prorrogue el plazo hasta el primer día hábil; que puesto acepta el criterio más favorable al público de estimar como día del vencimiento el de la expedición de las patentes, aquél sólo debe tener derecho á la admisión de los pagos durante las horas reglamentarias de oficina, y que se admita el pago de las 80 pesetas que acompaña á la instancia de D. Eduardo López, que ha motivado este expediente.

Esta Sección encuentra muy fundadas las consideraciones que quedan expuestas como medio de dar carácter general y de firmeza á la estimación de los plazos y forma en que ha de verificarse el pago de las patentes, procurando evitar que por la incertidumbre que hasta ahora reinaba en la materia puedan repetirse casos análogos al presente.

Es conforme á lo preceptuado en la ley de 30 de Julio de 1878, que el mismo día en que se expida el título de la patente, comienza á contarse el año para el efecto del pago de la anualidad que corresponda, y que por consecuencia vence el año en igual día del siguiente; pero como puede ocurrir que este último sea festivo, es justo que el particular tenga facilidad de hacer el pago en el primer día hábil y en las horas reglamentarias de servicio público, sin necesidad de recurrir al establecimiento de un buzón ni otros medios extraordinarios que no pueden fácilmente ser de todos conocidos, y finalmente; es deducción de lo expuesto, que habiendo hecho la consignación de las 80 pesetas Don Eduardo López, correspondientes al año actual, el 21 de Marzo por ser festivos los dos anteriores, le sea admitido el pago.

Por estas consideraciones, la Sección, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado respectivo de ese Ministerio, tiene el honor de proponer á V. E.:

- 1.º Que la fecha de la expedición de un título de patente regula los pagos en los años sucesivos, y por consiguiente, que el mismo día de cada uno de estos años es el último hábil para admitirlos.
- 2.º Que cuando el día del vencimiento ó éste y los que le siguen sean festivos, deben prorrogarse los plazos hasta el primer día hábil.
- 3.º Que se admita á D. Eduardo López el pago de las 80 pesetas que

como ingreso de la octava cuota anual acompañó á su instancia el 21 de Marzo del presente año.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1893.—Moret. — Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Real decreto de 10 del corriente, creando una Comisión encargada de estudiar y proponer el sistema y los procedimientos más apropiados para mejorar el impuesto de consumos que grava los vinos de producción nacional, se considerará dividido el territorio de la Península é islas adyacentes en 14 regiones.

La primera región comprenderá las provincias de la Coruña, Pontevedra, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

La segunda las de Salamanca, León, Orense y Zamora.

La tercera las de Logroño, Alava y Navarra.

La cuarta las de Valladolid, Avila, Burgos, Palencia, Segovia y Sorbia.

La quinta las de Zaragoza, Huesca y Teruel.

La sexta las de Barcelona, Girona, Lérida y Tarragona.

La séptima las de Badajoz y Cáceres.

La octava las de Madrid, Guadalupe, Toledo y Cuenca.

La novena las de Albacete y Ciudad Real.

La décima las de Valencia, Alicante y Castellón.

La undécima las de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén.

La duodécima las de Málaga, Almería, Granada y Murcia.

Las provincias de Baleares y Canarias formarán dos regiones independientes.

Las propuestas á que se refiere el art. 2.º del citado Real decreto se dirigirán á los Presidentes de las Diputaciones provinciales de la Coruña, Salamanca, Logroño, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Badajoz, Madrid, Albacete, Valencia, Sevilla, Málaga, Baleares y Canarias. Los plazos á que se refiere el pá-

rrafo primero del art. 2.º del Real decreto de 10 del actual, comenzarán á correr desde el día 20 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.—Gamazo.—Ilmo. Sr. Director de Impuestos.

Cuarta sección.

Número 535.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL
DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA
CARTAGENA

Anuncio.

El día 10 de Febrero del año actual á las tres de la tarde, se celebrará en la Aduana de San Pedro del Pinatar, la venta en pública subasta de géneros procedentes del mar y abandonados, cuyo pormenor es el siguiente:

Pts. Cts.

Cinco lotes de á 100 duelas, valorados cada uno en 18 pesetas. 90 »

Importante un total de 90 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubra la tasación y siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen.

Cartagena 13 de Enero de 1893.—Miguel Carmona.

Número 536.

Anuncio.

El día 10 de Febrero del año actual, se celebrará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de géneros procedentes de abandono y cuyo pormenor es el siguiente:

Pts. Cts.

Lote único.

Un kilo ciento cincuenta gramos tejido de seda en cuarenta y tres pañuelos, á dos pesetas cada uno. 86 »

Importando un total de ochenta y seis pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra la tasación y siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen.

Cartagena 13 de Enero de 1893.—Miguel Carmona.

Número 546.

COMISARÍA DE GUERRA
DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, agua, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría; se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 23 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y asti-

llada, no procedente de desbarate de barcos, dándose la preferencia á la llamada de Hellin; el agua, potable y dulce; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de pajas, tierra y semillas extrañas; y la paja, para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

No será admitida la proposición de cebada, cuya muestra no alcance la medida de medio litro.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso el del acarreo á los almacenes de la Factoría; excepción hecha de la paja en cuyo precio no se comprenderá el importe de los derechos de consumos, por deber entregarse este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la Plaza.

Cartagena 14 de Enero de 1893.—Adolfo R. Gámez.

Sexta sección.

Número 550.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Se hace saber: Que debiendo proveerse por la Junta pericial de esta villa, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1893 á 94, todos los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría en el plazo de veinte días, que se contarán desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, las oportunas relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos legales que las justifiquen; apercibidos de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Totana 14 de Enero de 1893.—Pablo Mascaro.

Número 552.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Se hace saber: Que presentadas por los respectivos cuentadantes las generales de este Municipio, correspondientes al próximo pasado ejercicio 1891 á 92, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que una vez examinadas por todos, se aduzcan las reclamaciones que sean pertinentes.

Albudeite 13 de Enero de 1893.—El Alcalde, Francisco Asís Sandoval

Octava sección.

Número 551.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Conejero Jiménez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que pende en dicho Juzgado á instancia del Procurador Don Tomás Atenza, en nombre de la Sociedad mercantil señores Matias Garcia y Compañía, contra Don Antonio Avilés Vidal, de esta vecindad, sobre cobro de pesetas, se ha dictado sentencia, que comprende la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Murcia á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos: El señor Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma: Habiendo vistos estos autos ejecutivos entre partes de la una los señores Matias Garcia y Compañía, domiciliados en Alicante, representados por el Procurador Don Tomás Atenza, y defendidos por el Letrado Don Salvador Martínez, ejecutante, y de la otra Don Antonio Avilés Vidal, de esta vecindad, ejecutado, reproduciendo los resultados del auto de veintiseis de Octubre último, decretando la ejecución; y

Fallo.

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra Don Antonio Avilés Vidal, por la cantidad de dos mil ochenta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos de capital de la letra de cambio y gastos de protesto y por los intereses legales á razón del seis por ciento anual del capital desde que se constituyó en mora, que adeuda á los señores Matias Garcia y Compañía, y por dos mil ochenta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos más por los intereses que se devenguen y costas y gastos que se causen hasta su efectivo pago, haciendo trance y remate de sus bienes y con ello pago al acreedor del referido crédito, en cuya virtud se despachó la ejecución. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la que se notifique á las partes haciéndolo al ejecutado en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Joaquín Soler.

Cuya sentencia fué publicada con la misma fecha.

Corresponde con su original de que doy fe y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente con el Visto Bueno del señor Juez, firmo en Murcia á diez de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Conejero.—V.º B.º: Joaquín Soler.

Número 549.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL

Don Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que se cita á Antonio Ruano Barrul, natural de Alcira, vecino de Alberique, con residencia accidental en esta capital, casado, esquilador y de treinta y un años de edad, y Juan Ramón Barrul Hernández, natural de Albal, provincia de Valencia, vecino de esta ciudad, casado y de veinticinco años de edad, para que en el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en horas de audiencia, comparezcan en este Juzgado á fin de celebrar juicio de faltas que contra los mismos se sigue sobre lesiones leves inferidas mutuamente; apercibiéndoles de que si no comparecen se celebrará esto en rebeldía.

Murcia á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Antonio Vega.—Por su mandado, Manuel Santamaría.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Vigilante.

MINAS «DOS DE MAYO» Y «VICTORIA»

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días á los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al reglamento y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

D.ª Dolores Vicente Rivera, por una acción, dividendos números 51, 53 y 54 y reales sesenta.

» Carmen Martínez Carrión, por un cuarto de acción, dividendos números 53 y 54 y reales diez.

D. Ramón, D. Antonio, D. José, doña Juana Moncada Alvarez y D.ª Adelaida Alvarez López, por una acción, dividendos números 53 y 54 y reales cuarenta.

» Anastasio Andrés, por una acción, dividendos números 53 y 54 y reales cuarenta.

» José María Hidalgo, por media acción, dividendos números 51, 52, 53 y 54 y reales cuarenta.

D.ª Ramona Martínez, por tres cuartos de acción, dividendos números 51, 52, 53 y 54 y reales sesenta.

» Carmen Sánchez Jara, por una acción, dividendos números 51, 52, 53 y 54 y reales ochenta.

D. Mateo Nieto Hernández, por dos acciones, dividendos números 51, 52, 53 y 54 y reales ciento sesenta.

Herederos de D. Juan Vivancos, por dos acciones, dividendos números 52, 53 y 54 y reales ciento veinte.

D.ª Adelaida Alvarez López, por tres cuartos de acción, dividendos números 53 y 54 y reales treinta.

Cartagena 14 de Enero de 1893.—El Presidente, Anselmo Plazas.—El Contador Secretario, S. Lizana.—El Tesorero, Silvestre Solano.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Prisca, vg.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—A las ocho, *Las campanadas*.—A las nueve, *Amantes americanos*.—A las diez, *La Diva*.—A las once, *El licenciado de Villamelón*.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.